

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RECTIFICA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA POR LOTES DEL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA QUE PERMITA EL DESARROLLO DE SERVICIOS AVANZADOS COMPLEMENTARIOS PARA EL SERVICIO ANDALUZ DE TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. CONTR 2023 537050.

En la tramitación del expediente de contratación citado, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de 18 de julio de 2023 se aprobó el expediente para la contratación mixta por lotes para el suministro e implantación de un sistema que permita el desarrollo de servicios avanzados complementarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, a adjudicar mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, y dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1. Suministro y servicios de un software integral de desarrollo de servicios avanzados complementarios.
- Lote 2. Suministro y Servicio de Dispositivos Audiovisuales.
- Lote 3. Suministro y Servicio de Sensores Avanzados.
- Lote 4. Suministro y Servicios de Sensores compatibles I.
- Lote 5. Suministro y Servicios de Sensores compatibles II.

Segundo.- En la misma fecha fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada en el Perfil de Contratante de la Agencia, integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el 20 de julio de 2023, en aplicación del artículo 135.3 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se establece en dichos anuncios la finalización del plazo de presentación de ofertas el 25 de agosto de 2023.

El anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 21 de julio de 2023.

Tercero.- Iniciado el plazo de presentación de ofertas (y no habiéndose recibido ninguna), el órgano proponente del contrato emite Informe con fecha 25 de julio de 2023, advirtiendo de los siguientes errores materiales en el expediente de contratación de referencia, proponiendo a su vez la rectificación en los términos que se transcriben, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1. En el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- En la página 9 se indicaba erróneamente en las características técnicas obligatorias del Software (App) cliente lo siguiente:

“Se debe incluir el licenciamiento completo del sistema para 60.000 usuarios o que se garantice, al menos, 5.000 conexiones concurrentes al sistema.”

Tal y como aparece en el apartado del presupuesto base de licitación del PCAP, debe sustituirse por:

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 1 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

“Se debe incluir el licenciamiento completo del sistema para 120.000 usuarios.”

- En página 46 aparecía en el punto 5.2 relativo a la descripción de las características técnicas del Lote 5, la referencia errónea a:

“Modelo Novo”

Tal y como se contempla en otros apartados del PPT, debe sustituirse por:

“Modelo LifeLine Digital”

2. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de dicha licitación:

- En página 92 aparecía erróneamente la referencia a los siguientes valores de ponderación máxima por cada tipo de prioridad en el punto 4 del Lote 3:
 - *Prioridad Muy Alta: 5 puntos.*
 - *Prioridad Alta: 3,75 puntos.*
 - *Prioridad Leve: 1,25 puntos.*

Al exceder el cómputo de la suma la puntuación máxima para este criterio, debe sustituirse por:

- *Prioridad Muy Alta: 3 puntos.*
 - *Prioridad Alta: 1,5 puntos.*
 - *Prioridad Leve: 0,50 puntos.*
- En página 125 aparecía erróneamente la referencia al anexo relativo a la declaración sobre las mejoras de los tiempos de resolución (soporte técnico) del punto 4 del Lote 5:
 - *Declaración sobre las mejoras de los tiempos de resolución (soporte técnico), debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura en el Anexo XII-L.*

Tal y como se expone en el resto de apartados y en el modelo del Anexo XII-C, debe sustituirse por:

- *Declaración sobre tiempos de resolución de incidencias según Acuerdos de nivel de Servicio, debidamente firmada y fechada, conforme al modelo que figura en el Anexo XII-C*

Cuarto.- Con fecha 26 de julio de 2023, se emite Resolución de la Dirección Gerencia de esta Agencia, por la que se rectifica el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en los términos expresados en el antecedente anteriormente expuesto, tras propuesta de la Secretaría General de esta Agencia.

En esa misma fecha fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, la citada Resolución junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectificados.

Quinto.- Con fecha 17 de agosto de 2023 y no habiéndose recibido ninguna oferta, el órgano proponente del contrato emite Informe advirtiendo de los siguientes errores materiales en el expediente de contratación de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|---------------|
| | JOSE LUIS PRIETO RIVERA | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 2 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

referencia, proponiendo a su vez la rectificación en los términos que se transcriben en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

- En el Anexo XII-F, en p. 146 y mencionado en el índice en p.3, se empleaba las siglas CNN en lugar de las que realmente corresponden al Centro Criptológico Nacional (CCN).

Debiendo sustituirse CNN por CCN.

- En página 91 aparecía en la descripción del segundo criterio de valoración del Lote 3 “Ampliación de la Garantía in situ del paquete de dispositivos” la referencia errónea a

“(dispositivo con pantalla o adaptación otros elementos de la vivienda para el uso del software descrito en el lote 1)”

Debiendo eliminarse.

- En página 94 aparecía en la descripción del segundo criterio de valoración del Lote 4 “Ampliación de la Garantía in situ del paquete de dispositivos” la referencia errónea a

“(dispositivo con pantalla o adaptación otros elementos de la vivienda para el uso del software descrito en el lote 1)”

Debiendo eliminarse.

- En página 96 aparecía en la descripción del segundo criterio de valoración del Lote 5 “Ampliación de la Garantía in situ del paquete de dispositivos” la referencia errónea a

“(dispositivo con pantalla o adaptación otros elementos de la vivienda para el uso del software descrito en el lote 1)”

Debiendo eliminarse.

- Igualmente, en el Anexo XII-D “Modelo de declaración de Ampliación de la Garantía in situ” correspondiente al Lote 3 (p. 142), Lote 4 (p. 143) y Lote 5 (p. 144) se requiere eliminar la columna “Componentes” de la tabla, en la que se hace referencia a

“Dispositivo con pantalla o adaptación a otros elementos de la vivienda”

Debiendo eliminarse.

- En la página 88, apartado con título “2. Tiempos de respuesta según Acuerdos de nivel de Servicio (máximo 5 puntos)” se hace mención a “la mejora de los tiempos de resolución, indicado en el pliego de Prescripciones Técnicas”. En todo el texto de este apartado deben sustituirse los términos “resolución” y “días” por “respuesta” y “horas” respectivamente. Se modifica por lo tanto el texto quedando redactado del siguiente modo:

2. Tiempos de respuesta según Acuerdos de nivel de Servicio (máximo 5 puntos):

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 3 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Se valorará las mejoras sobre los tiempos de respuesta indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Con el objetivo de redundar en la calidad, se valorarán aquellas ofertas que indiquen tiempos de respuesta inferiores a los establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Para cada oferta admitida, el cálculo de la puntuación (X) del tiempo de respuesta ofertado (Tof) para cada tipo de prioridad (i) se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \sum i (TRE - Tof) * Vi / (TRE - TMB)$$

Siendo:

X: puntos i: índice de prioridad

TRE: tiempo de respuesta establecido en el pliego de prescripciones técnicas para tipo de prioridad (en horas)

TMB: tiempo más bajo de las ofertas presentadas (en horas)

TOF: tiempo ofertado (en horas), considerándose que un plazo inferior a una hora en cualquiera de las prioridades es ponderado con cero puntos.

V: valor de ponderación máxima por cada tipo de prioridad:

- Prioridad Muy Alta: 2,5 puntos.
- Prioridad Alta: 1,75 puntos
- Prioridad Leve: 0,75 puntos.

Puntuación: Igual al plazo de licitación: 0 puntos. Inferior a una hora: 0 puntos Resto de rangos hasta el máximo indicado en el pliego de prescripciones técnicas: aplicación de fórmula.

Sexto.- Con fecha 21 de agosto de 2023 y tras Propuesta de la Secretaría General de esta Agencia, se emite Resolución del órgano de contratación por la que se acuerda rectificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y publicar la citada resolución junto con el PCAP rectificado en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. Con fecha 22 de agosto de 2023 se publican los mencionados documentos en el Perfil del Contratante.

Séptimo.- Con fecha 23 de agosto de 2023 y no habiéndose recibido ninguna oferta, el órgano proponente del contrato emite Informe advirtiendo del siguiente error en el expediente y proponiendo la rectificación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *«se advierte el siguiente error, para la correcta aplicación de la fórmula y su valoración para el caso de que un licitador oferte gratuitamente una prestación, es decir, oferte para cualquiera de los subcriterios de la propuesta económica un valor igual a 0 euros, al no preverse el supuesto indicado.*

- **En el Anexo I. Características del contrato, en su punto 8. Criterios de adjudicación (Cláusula 10) y en el apartado para los criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas. LOTE 1. Software de desarrollo de Servicios Avanzados Complementarios y en 1. Proposición económica, en página 87, se menciona Resto de rangos: aplicación de fórmula y**

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 4 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Debiendo sustituirse por “Resto de rangos: aplicación de fórmula, no obstante las ofertas que se realicen para cualquiera de los subcriterios de la propuesta económica por un importe igual a 0 €, a los meros efectos de aplicación de la fórmula y de valoración, se equiparán a 0,01 €”.

➤ **Esta rectificación se deberá realizar, de igual manera, para el resto de lotes. A continuación se indican las páginas a las que afectaría dicha actualización:**

- ◆ Para el lote 2. Suministro y Servicio de Dispositivos Audiovisuales, en página 89
- ◆ Para el lote 3. Suministro y Servicios de Sensores Avanzados, en página 91
- ◆ Para el lote 4. Suministro y Servicios de Sensores Compatibles, en página 93.
- ◆ Para el lote 5 Suministro y Servicios de Sensores Compatibles, en página 96»

Octavo.- Consta Propuesta de la Secretaría General de esta Agencia, de rectificación del Pliego en el sentido aquí expuesto, de fecha 24 de agosto de 2023.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, renumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto del artículo 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde dictar esta Resolución a la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia.

Segundo.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone en el artículo 122 que «Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones».

Respecto de los errores materiales, aritméticos o de hecho, existe una consolidada doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (establecida, entre otras muchas, en Sentencia de 19 de abril de 2012 (RJ 2012/6001), afirmando que «[...] es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorización prima facie con su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 5 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- e) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- g) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo».

Tercero.- El artículo 136.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que: «Los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley». Por su parte, el artículo 136.2 de la misma Ley, dispone que «los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida.
- b) El importe y plazo del contrato.
- c) Las obligaciones del adjudicatario.
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado».

Cuarto.- Conforme a la interpretación conjunta que de estos preceptos realiza la doctrina de diferentes tribunales de recursos contractuales, el artículo 136 LCSP contempla la posibilidad de modificar los pliegos por la existencia de errores que exceden del mero error material, aritmético o de hecho previsto en el artículo 122, respecto del pliego de cláusulas administrativas particulares, y que consisten en “modificaciones significativas” que no implican la necesidad de retroacción de actuaciones que estos dos preceptos prevén para las modificaciones que no tengan aquella naturaleza.

En este sentido, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 61/2020, de 16 de enero, a propósito de la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares (igualmente aplicable al pliego de prescripciones técnicas) acoge la distinción entre “establecer un nuevo plazo” en el caso del artículo 122 LCSP y “ampliar el plazo de presentación de ofertas” en los términos del apartado 2 del artículo 136.

Por su parte, la Resolución nº 59/2020, de 16 de enero del citado Tribunal afirma: “Dicha consecuencia de la rectificación del pliego al ser detectados errores materiales en el mismo –la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes- resulta coherente con lo dispuesto en los artículos 136.2, en relación con el artículo

| | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 6 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |

122.1, de la LCSP –que, según propone el Órgano de contratación en su informe, citando al respecto doctrina del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, deben ser interpretados de manera conjunta, pudiendo afirmarse que en aquellos casos en que los errores materiales, de hecho o aritméticos, advertidos, supongan una “modificación significativa” en el pliego, el artículo 136.2 de la LCSP obliga a acordar la ampliación del plazo inicial de presentación de proposiciones. Afirma, asimismo, que “los supuestos de “modificación significativa” enumerados en el pr. 5º del artículo 136.2 de la LCSP no son en ningún caso “números clausus”, o taxativos.”

Manifiesta dicho Tribunal (Resolución nº 245/2016, entre otras) que “no parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error (incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto), incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia (...).

En el presente supuesto, el error manifestado por el órgano proponente en su Informe de fecha 23 de agosto de 2023, si bien resulta subsanable, podría considerarse como significativo en la medida en que afecta a la propuesta económica y a la puntuación de las licitadoras (puede inducir a error a las licitadoras a la hora de ofertar algún subcriterio de la proposición económica por importe igual a cero). De conformidad con lo expuesto, considerando el tiempo que resta para la finalización del plazo concedido para la presentación de ofertas y que a la presente fecha no se ha recibido ninguna, se estima proporcional a la relevancia y al momento del error advertido, sumado a las rectificaciones anteriores, ampliar hasta el día 1 de septiembre de 2023 el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RECTIFICAR en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación mixta, por lotes, del suministro e implantación de un sistema que permita el desarrollo de servicios avanzados complementarios del Servicio Andaluz de Teleasistencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el error advertido y manifestado en el antecedente séptimo de la presente Resolución, en los términos indicados en el citado antecedente.

Segundo.- AMPLIAR hasta el día 1 de septiembre de 2023, en cumplimiento del artículo 136 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo inicialmente concedido para la presentación de ofertas.

Tercero.- PUBLICAR la presente Resolución, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rectificado, así como el nuevo plazo de presentación de ofertas en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía. En el caso de que antes de que se realice la citada publicación se presente alguna oferta, la empresa licitadora podrá retirar su oferta y presentarse de nuevo dentro del plazo concedido.

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 7 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Contra la presente resolución no cabe recurso administrativo, por ser un acto de trámite, si bien las personas interesadas podrán oponerse al mismo con ocasión de los recursos contra los actos, decisiones o actuaciones susceptibles de aquellos.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo: D. José Luis Prieto Rivera

| | | | |
|-------------------------|--------------------------------|---|---------------|
| JOSE LUIS PRIETO RIVERA | | 24/08/2023 14:19:12 | PÁGINA: 8 / 8 |
| VERIFICACIÓN | NJyGwMjpf6qHl80RtmyeeJOaY7Q5X8 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |